

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo No. 061 2019 01171.

Teniendo en cuenta el certificado de libertad y tradición del vehículo de **IFV-053** obrante a folio 42 en donde se observa la inscripción del embargo decretado en providencia 26 de agosto de 2019, se dispone su aprehensión.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma colocando el citado automotor a disposición de este Juzgado y para el presente proceso; Indíquesele que el vehículo deberá ser depositado en los parqueaderos habilitados por el Consejo Superior de la Judicatura, so pena de hacerse responsables de los costos de depósito, daños y perjuicios en que puedan incurrir los mencionados establecimientos en relación con el propietario del vehículo capturado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>08</u> fijado hoy <u>23 FEB 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 22 FEB 2021

Radicación: Ejecutivo con garantía real No. 110014003061 2019 01171 00.

Visto el informe secretarial obrante al reverso del folio 37 cd1 que y teniendo en cuenta:

Que por auto de 26 de agosto de 2019 se profirió mandamiento de pago en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de LILIANA MARÍA HENAO CARDONA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré N° 258436838.

Que la parte demandada se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (fls 31 a 37 cd1), sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos.

Que a folio 42 obra la respectiva constancia de inscripción de la cautela en el respectivo certificado de libertad y tradición del automotor dado en garantía, razón por la cual resulta procedente darle aplicación al canon 440 de la misma compilación.

En consecuencia, El Juzgado RESUELVE:

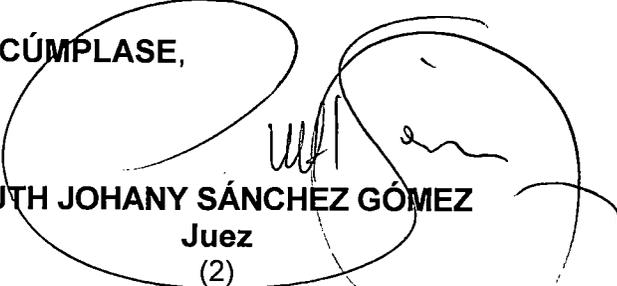
PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate del bien objeto de la prenda.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$ 1.200.000 M.I. Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ

Juez

(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 00 fijado hoy
~~23 FEB 2021~~ a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria